

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-772-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-103-(247)-08-2018, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General efecto de su análisis jurídico para la Determinación Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio del cargo que corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil diecisiete, por la señora MERYL DEL SOCORRO ROSALES SEQUEIRA, en su calidad de Concejal Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y sus objetivos son los siguientes: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por la señora MERYL DEL SOCORRO ROSALES SEQUEIRA, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. B) Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-772-18

Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, quien declaró que no posee bienes; y C) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. 2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional: y 3) Entidades Financieras, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora MERYL DEL SOCORRO ROSALES SEQUEIRA, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que, al analizar toda la información emitida por las Entidades relacionadas con la información suministrada por la Servidora Pública en su Declaración Patrimonial, se determinó que no se encontraron inconsistencia al respecto en su Declaración Patrimonial. Visto lo anterior, la Analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución concluyó que la Servidora Pública con relación a su Declaración Patrimonial y conforme a la documentación enviada ante este Órgano Superior de Control, por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, así como de las Entidades Bancarias, los resultados determinaron que no se encontraron inconsistencia que pudieran dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua y Ley Nº 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos". POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y 13; y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos: RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha trece de Agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-103-(247)-08-2018, del que se ha hecho mérito y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora MERYL DEL SOCORRO ROSALES SEQUEIRA, en su calidad de Concejal Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-772-18

bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vicepresidenta del Consejo Superior **Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra CardenalMiembro Suplente del Consejo Superior

DALCH/LARJ C/c. Expediente (247) Consecutivo M/López